

Tales eran los apuros financieros de los Estados-Unidos. Ahora los veremos en la imposibilidad de tratar con el extranjero, á falta de un gobierno que tuviera los poderes necesarios al efecto. Esto nos asombra á nosotros, que estamos acostumbrados á descansar en el ejecutivo, sin darnos cuenta de los elementos que le constituyen. Veamos, pues, cómo reconstituyó la América su gobierno, no ya en virtud de teorías preconcebidas, sino por necesidad: veamos cómo fué preciso agregar al poder financiero, el de celebrar tratados y hacerlos ejecutar; en fin, el poder legislativo.

El tratado con la Inglaterra fué ratificado en 1784. El Congreso se componia á la sazón de solo veinticuatro miembros. La Inglaterra se apresuró á ejecutar el tratado, levantó el bloqueo de los puertos, retiró sus tropas, y solo dejó guarniciones en ciertos puertos inmediatos á los lagos, en el camino del Canadá. El tratado de paz reconocia que esos puertos pertenecian á la América, la Inglaterra no los disputaba, mostrándose muy liberal, y yendo hasta abandonar mas territorio que el que necesitaba la América; «pero esos puertos, decia la Inglaterra, «tengo que ocuparlos hasta tanto que la América cumpla los compromisos que ha contraído.»

Siempre que dos pueblos han tenido guerra, es justo, es necesario, que en los tratados de paz se piense en aquellos que han sufrido durante la guerra. La Inglaterra, pues, estipuló primero, que se abonarian las deudas contraídas con los ingleses, ya estuviesen estos en Inglaterra ó en América. Suspendida por la guerra toda especie de relaciones de comercio entre la metrópoli y la América, las leyes inglesas que eran muy severas, habian declarado culpables á todos los ingleses que hubieran recibido letras y valores de América, manteniendo correspondencia con el enemigo. La deuda con los ingleses ascendia, pues, á setenta y cinco millones. El tratado declaró la guerra como no avenida, y que todos los acreedores ingleses podrian exigir de sus deudores el pago de sus créditos.

Venia otra cuestion en seguida. La concerniente á la deuda inglesa se habia arreglado en el artículo 4º del tratado; el 5º decidia que si hubiese habido confiscaciones hechas á súbditos ingleses, se declaraban nulas, devolviéndose á estos sus propiedades, ó su valor, y agregaba en seguida que en igual condicion se hallaban los ciudadanos ame-

ricanos que hubiesen vivido bajo la dominacion inglesa, cuando los ingleses ocuparon á Nueva-York, con tal que aquellos no hubiesen tomado las armas contra sus conciudadanos. Los ingleses no admitian que se pudiese confiscar los bienes de los que se habian refugiado en Nueva-York, declarándolos rebeldes. Esta era una categoría de individuos que en América se llamaban *tories* ó *realistas*.

Cuando se separaron las colonias, habia muchos americanos que amaban á la Inglaterra, y que desde el principio de la guerra trabajaron por evitar un rompimiento. En todas las revoluciones muchos individuos se hallan colocados en esa delicada situacion: los vencedores no omiten la oportunidad de calificarlos de traidores; pero es menester tener mas indulgencia para con ellos.

Ved si no, la guerra del Schleswig: no sé cómo terminará; pero supongamos que un dia, hombres que sinceramente aman la Dinamarca, se adhieran á la Alemania, ó que á la inversa, personas que aman á esta, se encuentren reunidas á la Dinamarca: unos y otros sufrirán, y es posible que durante la guerra unos hagan votos por el triunfo de la Dinamarca y otros por el de la Alemania. Según los azares de la guerra, unos se denominarán patriotas; rebeldes, otros. ¿Seria justo confiscar los bienes de los que se hayan mantenido fieles á las tradiciones de su infancia y á las afecciones de toda su vida?

La América convino en que durante un año se permitiera la entrada á los *tories*, para que procurasen obtener la abolicion de las confiscaciones decretadas contra ellos, y el Congreso prometió interponer sus buenos oficios para hacerles restituir sus bienes en especie, ó bien su importe en caso de haber sido enajenados.

En fin, el artículo 6º disponia que, terminada la guerra, cesaria toda especie de persecucion política, que se anularian las confiscaciones y que habria completa amnistía.

Tales eran los artículos, cuya ejecucion pedia la Inglaterra, y es menester hacerle esta justicia, no habia en ello nada personal, no hacia sino lo que debia. Cediendo ante la América y la Francia, debió por justicia y humanidad tomar sobre sí la defensa de los que le habian sido fieles hasta el último extremo. Bajo el punto de vista jurídico, la cuestion no ofrecia difícil solucion; pero los hechos no concordaban con el derecho, y para comprenderlo supongamos que, en 1795 ó 96, cuando

se hizo la paz, se hubiese pedido á la Francia que consintiese en la vuelta de los emigrados y en la restitucion de sus bienes. Justa y humana hubiera sido la solicitud para los que no habian tomado las armas contra la Francia; pero semejante medida habria sublevado grandes pasiones. En épocas tranquilas, se comprenden las medidas de reparacion, porque entónces la justicia deslumbra como el sol: pero hay épocas en la historia de los pueblos, en las cuales la justicia se halla cubierta de nubes.

Tal era la posicion en que se encontraba la América; la cuestion era compleja: existia primeramente la de los créditos de los ingleses. Parece que sobre ese punto no debia encontrarse dificultad, porque estos súbditos ingleses no tenian ninguna obligacion moral para con la América, ni podian tampoco ser responsables de los acontecimientos. El Congreso no habia dictado contra ellos ninguna ley; pero en los Estados particulares se habian expedido muchas, para evitar que se les pagase: eran leyes que era forzoso revocar, y aquí fué donde surgieron dificultades bien singulares. El Congreso anunció á los Estados el tratado de paz. Un tratado en todos los países del mundo forma parte del derecho civil; pero las divisiones en América eran tan grandes, la Union una idea tan nueva, que los Estados sin tomar en consideracion la decision del Congreso, ni la del tratado, expidieron leyes particulares. Los tres mas ricos las hicieron á su modo. Uno de ellos declaró que se abonaria el capital cuando los ingleses hubiesen salido del país; otro, que no se pagarian intereses; un tercero que se abonaria con tierras, á falta de dinero. Todas estas decisiones anulaban las del Congreso, despojándolas de toda autoridad.

Mas difícil era la posicion de los tories. El Congreso no tomó medida alguna contra los partidarios de la Inglaterra, pero reconoció el derecho de los Estados, y la mayor parte de estos habian dictado disposiciones extremadamente severas.

Debo decir que casi todos los grandes hombres de América, Washington el primero, encontraban muy legítimo ese proceder, juzgando muy justo se confiscasen los bienes de los que habian abandonado el país. Yo no apruebo este sentimiento; me limitó á exponer un hecho. Era, pues, cosa muy delicada la restitucion de esos bienes.

Habia otro artículo del tratado que tambien era aplicable á los to-

ries; el que decia que no se dictarian leyes nuevas, leyes de proscripcion. Esto no impidió que en el Estado de Nueva-York se sancionase una, declarando que todos los ciudadanos partidarios de la Inglaterra serian incapaces de ejercer oficio alguno público, ni de tener voto activo.

A presencia de semejantes violaciones del tratado, el Congreso se encontró en una situacion difícil, y esta situacion misma fué la que hizo comprender á los americanos que les faltaba un poder cualquiera, un medio de ejecucion contra los Estados; en otros términos, que al lado del poder ejecutivo, era menester un poder judicial.

Hasta entónces nadie habia pensado en esto: la necesidad hizo crear una de las instituciones mas notables de la Constitucion americana. En las confederaciones, es menester como en los Estados particulares, que todo termine en una batalla, ó en un litigio: si no teneis un poder judicial, os encontrais desarmados. Supongamos que la América celebra un tratado con la Francia, en el cual se hallará estipulado que los ciudadanos franceses tendrán derecho para comprar tierras en toda la América; y sin embargo, un Estado particular expide una ley que declara que ningun extranjero podrá comprarlas, si no presta previamente juramento de obediencia, y si no tiene tres años de vecindad; pues bien, esto equivale á confiscar las tierras que el frances habrá adquirido en ese Estado en virtud del tratado. En 1786, ese individuo no habria tenido remedio que emplear en semejante conflicto; hoy, irá ante la corte federal. Esta declarará, no la nulidad de la ley del Estado particular, sino que en atencion á que la ley federal que promulga el tratado es ley suprema del país, tal individuo es propietario legítimo, resolviendo de esta manera la cuestion particular del Estado.

Nada de esto existia en 1786, y ya puede suponerse cuán falsa era semejante situacion. En América todos se quejaban de la presencia de los ingleses que habian prometido evacuar el territorio. Los salvajes que estaban en las fronteras hacian frecuentes incursiones, y penetraban por las líneas inglesas: buen deseo de obrar tenia el Congreso, pero no tenia medios de accion. La Inglaterra, que habia hecho la paz tan ampliamente, le decia: «estoy dispuesta á ejecutar por mi parte, pero llenad vos mismo las condiciones del tratado;» y no cabe la menor duda que los ingleses no pensaban moverse ántes de terminar la cuestion.

Se decidió éntonces enviar un ministro á Lóndres, y á este fin se nombró á John Adams. Jorge III le recibió perfectamente; manifestó que si bien habia cedido el último, una vez firmado el tratado, seria tambien el último en romperlo: forzoso era ejecutarlo. Cuando Adams pedía que la Inglaterra enviase un encargado de negocios cerca del Congreso, se le respondía: no podemos hacerlo; adonde necesitamos enviar ministros es á los Estados, y para ello tendríamos que acreditar hasta trece. Adams volvió á América, convencido de que todo estaba perdido si el Congreso no adquiría el poder de que carecía.

Se encargó á John Jay, secretario de las relaciones exteriores, hombre muy honrado, y distinguido diplomático, de examinar si el tratado habia sido violado por la Inglaterra.

Este expuso, que los ingleses habian introducido negros y retenido puestos que habian debido entregar; pero forzoso le fué reconocer, que tres artículos del tratado continuaban siendo violados por los Estados.

¿Qué podia hacer el Congreso? Nada mas que dirigirse á los Estados, y pedirles ejecutasen un tratado que era ley del país. La mayoría de ellos se decidió á hacerlo; hubo sin embargo otros, como el de Virginia, que no cedieron, ó mas bien, como sucedia siempre en medio de esa extraña anarquía, se resistieron sin creer que resistian, haciendo el mal con las mejores intenciones. La Virginia declaró que siendo la que mas habia sufrido, porque los ingleses le habian arrebatado multitud de negros, para trasportarlos á sus colonias, si bien se hallaba pronta á reconocer el tratado, solo lo haria cuando la Inglaterra diese el ejemplo, cuando se le hubiesen devuelto sus negros, y evacuado los puntos que ocupaba en la frontera. Así se hallaban las cosas al principiar el año de 1787.

Aquí suspendo mi lección.

Hemos visto de que manera la América, á fuerza de sufrimientos llegó á sentir la necesidad de crear un poder financiero y otro político. Cuestion interesante que, lo repito, nos dará la clave de toda la Constitucion americana y nos hará comprender tambien que la manera como está organizado el poder en todos los pueblos modernos, es el resultado de una larga experiencia; y bueno es siempre conocer cómo se ha llegado á ese punto para apreciar los bienes de que disfrutamos. Al mismo tiempo, encontraremos en esto la demostracion

de esta grande y poco conocida verdad, que para el mantenimiento de la libertad se necesita de un poder fuerte, y que la anarquía, como dice Tácito, conduce á la tiranía. Hay, pues, un interes de primer orden en que el poder se halle bien constituido, para que exista la libertad. El error general ha consistido en considerar siempre á la libertad en guerra abierta con el poder. Parece que todo lo que se toma al poder se ha de quitar á la libertad y al contrario. En esto consiste el error; la verdad es, que el poder tiene ciertas atribuciones que le pertenecen, y otras que no son suyas. El es el representante del país en el exterior; quien vela por su grandeza, quien protege sus intereses ante el extranjero. A él incumbe en el interior la justicia, la policía, la hacienda. Pero fuera de esto hay un inmenso campo que no es suyo, el campo de la actividad individual: llegando ahí, el poder se vuelve tiránico, no es ya poder. Del mismo modo, la libertad es soberana en su esfera; pero cuando quiere á su vez apoderarse del gobierno é impedir la ejecucion de la ley, sale de su dominio y produce la anarquía. En esta distincion estriba la fuerza de los Estados. Esto es lo que explica, por qué los que han estudiado la política son partidarios del poder y de la libertad. Es una posicion delicada, que da por resultado el designar á ciertas gentes como moderadas, cosa que no se perdona, porque gustamos de lo extremado, hasta en la vida privada. El mayor tunante, un Don Juan, nos seduce. Por el extremo opuesto un monje en su celda tiene algo de bello para nosotros, aunque huya del mundo por huir de sus peligros. Una buena madre de familia que quiera á su marido y á su hogar, no tiene para nosotros nada de grande, no puede compararse con el heroismo de una carmelita.

Yo creo que ante Dios sucede todo lo contrario: una muger virtuosa que hace la felicidad de su marido y de sus hijos, vale tanto como Santa Teresa. Lo mismo sucede en política: nada es mas raro que la verdadera moderacion. Es muy fácil declarar que el poder no tiene nunca razon; lo es aun mas, que la tiene siempre: á veces hay ventajas personales en sostener esta política. Los pueblos y los reyes gustan de los aduladores, y como lo observa Aristóteles, con los aduladores de los pueblos se hacen si es necesario aduladores de los déspotas. Esto está probado en la historia de nuestra primera revolucion, en la que han figurado tantos que mas tarde, registrando los armarios, ha-

brian podido encontrar sus gorros colorados y sus carmañolas colgadas junto á sus uniformes de senadores ó de prefectos.

El verdadero liberal es el que no quiere sacrificar los derechos del poder, porque son esenciales á la libertad, ni los de esta porque lo són al poder. Así se consigue que reine en los pueblos el órden, el bienestar y la verdadera grandeza del país, conciliando dos elementos de la vida de los pueblos, elementos que no son irreconciliables, y que deben únicamente conservarse en su esfera respectiva para ser legítimos y benéficos.

LECCION VII.

TRATADOS.—TERRITORIOS.

REVOLUCION DE SHAYS.

SEÑORES:

Hemos visto ya cómo la debilidad del Congreso, fruto del sistema orgánico de la confederacion misma, habia colocado á la América en una situacion difícilísima; sin ejército, sin hacienda, se veia en la imposibilidad de ejecutar el mismo tratado de paz con la Inglaterra, mientras que esta ocupaba todavía una parte del territorio americano. Hoy terminaremos este estudio: ya veréis cómo la impotencia de la confederacion impedia que la América celebrase tratados de comercio, paralizando así el desarrollo de la navegacion, y con peligro de la seguridad pública. El gobierno llegó á reorganizarse solo á fuerza de sufrimientos. En la Constitucion actual de los Estados-Unidos no hay una sola atribucion de los tres poderes, que no recuerde un remedio eficaz aplicado á tan penosa situacion.

Durante la guerra el Congreso habia celebrado tratados de comercio con las potencias neutrales ó amigas: en 1778 se habia negociado uno, que aseguraba recíprocamente á la América y á la Francia el tratamiento de las naciones mas favorecidas. En 1781, momentos despues de concluida la paz, por decirlo así, cuando existia la certeza de